CUADRO DE LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES ESPAÑOLES (1808-1978)

Cartas otorgadas, constituciones y proyectos no promulgados («non natos»)

Carta otorgada (concedida por el monarca) Constitución promulgada y vigente Constitución o proyecto «non nato» (no llegó a estar vigente)

Texto y tipo	Contexto histórico	Vigencia	Soberanía	Sufragio y Cortes	Derechos y libertades	Religión	Forma de gobierno y división de poderes	Ideología y otros datos
ESTATUTO DE BAYONA (1808) Carta otorgada	Abdicaciones de Bayona (mayo de 1808): Carlos IV y Fernando VII ceden la corona a Napoleón, que la entrega a su hermano José I. El texto se somete a una asamblea de notables españoles en Bayona y se promulga en julio de 1808, ya iniciada la Guerra de la Independencia.	Parcial y limitada al territorio controlado por José I (1808-1813). No llegó a aplicarse plenamente.	Del rey. No reconoce la soberanía nacional: es una concesión del monarca.	No hay sufragio general. Cortes estamentales (clero, nobleza y pueblo); los diputados del pueblo, designados o elegidos por ciudades, provincias y corporaciones.	Sin declaración sistemática. Algunos derechos dispersos: inviolabilidad del domicilio, abolición del tormento; libertad de imprenta aplazada.	Confesional: la católica es la religión del rey y de la nación; no se permite ninguna otra.	Monarquía autoritaria. Sin separación de poderes: el rey concentra el poder; Cortes con funciones muy limitadas.	Reformismo autoritario bonapartista, apoyado por los afrancesados. Primer texto de carácter constitucional aplicado en España. Igualdad fiscal y supresión de aduanas interiores.
CONSTITUCIÓN DE 1812 («La Pepa») Constitución liberal	Guerra de la Independencia. En ausencia de Fernando VII, las Cortes de Cádiz (reunidas desde 1810) asumen la soberanía. Mayoría liberal frente a absolutistas y jovellanistas. Promulgada el 19 de marzo de 1812.	1812-1814 (derogada por Fernando VII, decreto de Valencia, mayo de 1814). 1820-1823 (Trienio Liberal, tras el pronunciamiento de Riego). 1836-1837 (tras el motín de La Granja).	**Nacional** (art. 3).	**Universal masculino indirecto** (en cuarto grado: parroquia, partido y provincia). Para ser diputado se exigía renta (requisito que quedó en suspenso). **Cortes unicamerales**, elegidas cada dos años.	Sin declaración sistemática, pero recogidos de forma dispersa: libertad de imprenta, propiedad, igualdad ante la ley, inviolabilidad del domicilio, garantías procesales.	**Confesional**: la católica es la religión de la nación y se prohíbe el ejercicio de cualquier otra (art. 12).	**Monarquía moderada hereditaria.** División de poderes: legislativo en las Cortes con el rey (veto suspensivo), ejecutivo en el rey y sus ministros, judicial en los tribunales.	**Liberal** («doceañista»). Fin del Antiguo Régimen en el plano jurídico. Crea la Milicia Nacional; instrucción pública; ayuntamientos y diputaciones. Texto muy extenso (384 artículos) y rígido.
ESTATUTO REAL (1834) Carta otorgada	Muerte de Fernando VII (1833) y regencia de María Cristina durante la minoría de Isabel II. Primera Guerra Carlista. La regente busca el apoyo de los liberales moderados; redactado por Martínez de la Rosa.	1834-1836. Suspendido tras el motín de los sargentos de La Granja (agosto de 1836).	**Regia.** No reconoce la soberanía nacional.	**Censitario muy restringido** e indirecto (≈0,15 % de la población). **Cortes bicamerales:** Estamento de Próceres (miembros natos y vitalicios designados por la Corona) y Estamento de Procuradores (elegidos).	**No hay declaración de derechos.** Las Cortes solo tienen derecho de petición.	No se regula expresamente.	Monarquía limitada. **Sin separación de poderes:** el rey convoca, suspende y disuelve las Cortes, que solo deliberan sobre lo que la Corona les somete.	Liberalismo moderado (doctrinario). Más que una constitución, es un **reglamento de convocatoria de Cortes**.
CONSTITUCIÓN DE 1837 Constitución liberal	Regencia de María Cristina y Primera Guerra Carlista. Tras el motín de La Granja (1836) se restablece la de 1812; las Cortes, de mayoría progresista, elaboran un texto nuevo que busca ser aceptable también para los moderados. Contexto de la desamortización de Mendizábal.	1837-1845.	**Nacional** (en el preámbulo), aunque el rey comparte el poder legislativo con las Cortes.	**Censitario directo** (ley electoral de 1837: ≈2,2 % de la población al inicio). **Cortes bicamerales:** Congreso electivo; Senado mixto: el rey elige a los senadores de entre una terna propuesta por los electores de cada provincia.	Declaración de derechos (título I): libertad de imprenta sin censura previa, seguridad personal, inviolabilidad del domicilio, propiedad, derecho de petición, igualdad de acceso a los cargos públicos. **No recoge reunión ni asociación.**	No se declara confesional, pero la nación se obliga a mantener el culto y el clero católicos «que profesan los españoles» (art. 11).	Monarquía constitucional. División de poderes con una Corona fuerte: veto absoluto, convoca y disuelve las Cortes, nombra y separa a los ministros.	**Liberal progresista**, de carácter transaccional. Consolida el régimen constitucional. Milicia Nacional; juicio por jurados para delitos de imprenta; ayuntamientos electivos.
CONSTITUCIÓN DE 1845 Constitución liberal moderada	Década Moderada (1844-1854). Tras la caída de Espartero (1843) y la proclamación de la mayoría de edad de Isabel II, el general Narváez gobierna y reforma la de 1837 en sentido conservador.	1845-1868, salvo el Bienio Progresista (1854-1856). En 1856 se le añadió un Acta Adicional que fue derogada a las pocas semanas.	**Compartida Rey-Cortes.**	**Censitario directo muy restringido** (ley electoral de 1846: ≈0,8-1 % de la población). **Cortes bicamerales:** Congreso electivo; Senado de designación real, vitalicio y en número ilimitado.	Los mismos que en 1837, pero su ejercicio queda remitido a leyes posteriores, que los restringen (p. ej., prensa).	**Confesional:** la católica es la religión de la nación y el Estado se obliga a mantener el culto y el clero. Concordato de 1851.	Monarquía constitucional. División de poderes formal con **predominio de la Corona**, que colegisla, nombra a los senadores y disuelve el Congreso.	**Liberal moderada** (doctrinaria). Suprime la Milicia Nacional y el jurado para delitos de imprenta. Alcaldes nombrados por el Gobierno; centralización administrativa.

Texto y tipo	Contexto histórico	Vigencia	Soberanía	Sufragio y Cortes	Derechos y libertades	Religión	Forma de gobierno y división de poderes	Ideología y otros datos
PROYECTO DE BRAVO MURILLO (1852) Proyecto de reforma no aprobado	Final de la Década Moderada. Bravo Murillo, presidente del Consejo de Ministros (1851-1852), se inspira en el golpe de Estado de Luis Napoleón Bonaparte en Francia (diciembre de 1851) para reforzar el poder del Gobierno.	Nunca estuvo vigente. Publicado en la Gaceta (diciembre de 1852), la oposición de moderados y progresistas provocó la caída de Bravo Murillo.	Rey-Cortes, con refuerzo del poder de la Corona y del Gobierno.	Censitario aún más restringido. Senado no electivo: senadores por derecho propio, hereditarios y vitalicios de designación real. Cortes con funciones reducidas.	Recortados; la regulación de la prensa y otras libertades se deja en manos del Gobierno.	Confesional católica.	Monarquía autoritaria y antiparlamentaria: predominio del ejecutivo, que podía legislar por decreto en casos de urgencia.	Moderantismo autoritario. Texto constitucional breve completado con leyes orgánicas. Su fracaso alimentó el descontento que desembocó en la revolución de 1854.
CONSTITUCIÓN DE 1856 («non nata») Aprobada, no promulgada	Bienio Progresista (1854-1856), abierto por la Vicalvarada (O'Donnell) y el Manifiesto de Manzanares. Gobierno de Espartero y Cortes Constituyentes. Desamortización de Madoz (1855).	No llegó a promulgarse: el golpe de O'Donnell (julio de 1856) puso fin al Bienio y restableció la de 1845.	**Nacional.**	**Censitario**, más amplio que el moderado. **Cortes bicamerales:** Congreso de elección directa y **Senado electivo**.	Ampliación de derechos: libertad de imprenta sin censura previa, juicio por jurados.	**Tolerancia religiosa:** el Estado mantiene el culto católico, pero nadie puede ser perseguido por sus creencias mientras no las manifieste con actos públicos contrarios a la religión.	Monarquía constitucional con mayor peso de las Cortes y límites al poder regio. Separación de poderes más clara.	**Liberal progresista.** Restablece la Milicia Nacional; alcaldes y ayuntamientos electivos; supremacía del Congreso sobre el Senado.
CONSTITUCIÓN DE 1869 Constitución democrática	Revolución de 1868 («La Gloriosa»), preparada por el Pacto de Ostende (progresistas, demócratas y unionistas): Prim, Serrano y Topete. Isabel II marcha al exilio. Gobierno provisional y Cortes Constituyentes elegidas por sufragio universal masculino.	1869-1873 (regencia de Serrano y reinado de Amadeo I). Con la Primera República deja de aplicarse.	**Nacional:** «reside esencialmente en la Nación, de la cual emanan todos los poderes».	**Universal masculino directo** (varones mayores de 25 años; ≈24 % de la población). **Cortes bicamerales:** Congreso de elección directa; Senado de elección indirecta.	**Amplia declaración de derechos:** reunión, asociación, enseñanza, culto, inviolabilidad de la correspondencia… Concebidos como derechos naturales e «ilegislables».	**Libertad de cultos** pública y privada, aunque el Estado se obliga a mantener el culto y el clero católicos (art. 21).	**Monarquía democrática.** División de poderes clara: legislativo en las Cortes, ejecutivo en el rey a través de sus ministros, judicial en los tribunales.	**Liberal democrática.** Juicio por jurados. Obliga a buscar un rey constitucional: Amadeo de Saboya.
PROYECTO DE CONSTITUCIÓN FEDERAL (1873) No llegó a aprobarse	Abdicación de Amadeo I (febrero de 1873) y proclamación de la Primera República. Las Cortes Constituyentes proclaman la república federal. Inestabilidad: insurrección cantonal, Tercera Guerra Carlista y guerra de Cuba. Redactado principalmente por Castelar.	No llegó a votarse. El golpe de Pavía (enero de 1874) disolvió las Cortes.	**Popular:** reside en todos los ciudadanos.	**Universal masculino.** **Cortes bicamerales:** Congreso (sufragio universal) y Senado federal (cuatro senadores por Estado, elegidos por las Cortes de cada Estado).	Mantiene la declaración de derechos de 1869 (derechos naturales anteriores a la ley).	**Separación Iglesia-Estado** y libertad de cultos. Estado laico.	**República federal:** 17 Estados (incluidos Cuba y Puerto Rico) y división municipio-Estado-Federación. Cuatro poderes: legislativo, ejecutivo, judicial y **relacional** (presidente de la República).	**Republicana federal** (inspiración de Pi y Margall).
CONSTITUCIÓN DE 1876 Constitución liberal conservadora	Restauración borbónica: Manifiesto de Sandhurst (1874) y pronunciamiento de Martínez Campos en Sagunto (diciembre de 1874). Alfonso XII rey; Cánovas del Castillo, artífice del sistema. Fin de la Tercera Guerra Carlista (1876).	1876-1923. Suspendida por el golpe de Primo de Rivera (1923); formalmente no se derogó hasta 1931.	**Compartida Rey-Cortes** (doctrinaria).	La Constitución no lo fija; lo regulan leyes: **censitario** (ley de 1878, ≈5 %) y **universal masculino** desde 1890 (Sagasta, ≈27 %), falseado por el caciquismo y el fraude («encasillado», «pucherazo»). **Cortes bicamerales:** Congreso electivo; Senado con senadores por derecho propio, vitalicios nombrados por la Corona y elegidos por corporaciones y mayores contribuyentes.	Declaración amplia, pero remitida a leyes posteriores que podían restringirla.	**Confesional católica con tolerancia:** se permite el culto privado de otras religiones, no sus manifestaciones públicas (art. 11).	Monarquía constitucional. División de poderes con fuerte papel del rey: colegislador, veto, nombra y separa ministros. Gobierno de «doble confianza» (rey y Cortes).	**Liberal conservadora**, flexible y ambigua. Permite el **turno pacífico** de los dos partidos dinásticos (conservador de Cánovas y liberal de Sagasta).
ANTEPROYECTO DE 1929 No llegó a aprobarse	Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930). La Asamblea Nacional Consultiva (creada en 1927, de designación gubernativa) encarga a su Sección Primera un anteproyecto, presentado en 1929.	Nunca estuvo vigente. Rechazo generalizado de la opinión; Primo de Rivera dimitió en enero de 1930.	Rey y Cortes, con un fuerte refuerzo de la Corona y del ejecutivo.	**Cortes unicamerales y semicorporativas:** parte de los diputados elegidos por sufragio, parte por corporaciones y parte designados. Se crea un Consejo del Reino.	Reconocidos, pero subordinados al orden público.	Confesional católica.	Monarquía autoritaria: predominio del ejecutivo y debilitamiento del Parlamento.	Autoritaria y corporativa. Su fracaso evidenció el aislamiento de la Dictadura y de la monarquía.

Texto y tipo	Contexto histórico	Vigencia	Soberanía	Sufragio y Cortes	Derechos y libertades	Religión	Forma de gobierno y división de poderes	Ideología y otros datos
CONSTITUCIÓN DE 1931 Constitución democrática	Caída de la Dictadura y de la monarquía: Pacto de San Sebastián (1930), elecciones municipales del 12 de abril y proclamación de la Segunda República (14 de abril de 1931). Cortes Constituyentes de mayoría republicano-socialista. Aprobada el 9 de diciembre de 1931.	1931-1939. En la zona sublevada dejó de aplicarse desde 1936.	**Popular:** «los poderes de todos sus órganos emanan del pueblo» (art. 1).	**Universal masculino y femenino** (mayores de 23 años); primera vez que votan las mujeres. **Cortes unicamerales** (Congreso de los Diputados).	**Amplia declaración** de derechos civiles, políticos y sociales (trabajo, familia, cultura). Divorcio. Propiedad expropiable con indemnización; posibilidad de nacionalizar servicios. **Tribunal de Garantías Constitucionales** (recurso de amparo).	**No confesional:** «el Estado español no tiene religión oficial» (art. 3). Separación Iglesia-Estado; restricciones a las órdenes religiosas (art. 26).	«República democrática de trabajadores de toda clase» (art. 1). **Estado integral** compatible con la autonomía de municipios y regiones. Clara división de poderes; Gobierno responsable ante las Cortes; presidente de la República con mandato de seis años.	**Republicana democrática**, de signo progresista (republicanos de izquierda y socialistas). Estatutos de autonomía de Cataluña (1932) y País Vasco (1936). Renuncia a la guerra como instrumento de política nacional.
CONSTITUCIÓN DE 1978 Constitución democrática	Transición: muerte de Franco (1975), Ley para la Reforma Política (1976), elecciones generales del 15 de junio de 1977. Ponencia de siete diputados («padres de la Constitución»). Aprobada en referéndum el 6 de diciembre de 1978.	Desde el 29 de diciembre de 1978 (publicación en el BOE). Reformada en 1992, 2011 y 2024.	**Nacional**, que «reside en el pueblo español» (art. 1.2).	**Universal** (mayores de 18 años). **Cortes Generales bicamerales:** Congreso de los Diputados y Senado (cámara de representación territorial).	Amplia declaración: derechos fundamentales y libertades públicas, principios rectores de la política social y económica. Recurso de amparo; Defensor del Pueblo.	**Aconfesional:** «ninguna confesión tendrá carácter estatal», con cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones (art. 16.3).	**Monarquía parlamentaria** (art. 1.3). Estado social y democrático de derecho. **Estado de las Autonomías** (título VIII). Separación de poderes; Gobierno responsable ante el Congreso; Tribunal Constitucional.	**Democrática**, fruto del **consenso** entre las principales fuerzas políticas. La de mayor vigencia en un régimen democrático de la historia de España.

Claves para comparar

Carta otorgada: texto concedido por el monarca, que conserva la soberanía y puede retirarlo (Bayona, 1808; Estatuto Real, 1834). **Constitución:** texto aprobado por unas Cortes en nombre de la nación o del pueblo.

Soberanía nacional: reside en la nación (1812, 1837, 1856, 1869, 1978). **Compartida Rey-Cortes:** propia del liberalismo moderado o doctrinario (1845, 1876). **Popular:** reside en el conjunto de los ciudadanos (proyecto de 1873, 1931).

Sufragio censitario: solo votan quienes superan un nivel de renta o tienen determinada capacidad. **Universal masculino:** 1812 (indirecto), 1869, 1890 (ley electoral de la Restauración). **Universal masculino y femenino:** 1931 y 1978.

Textos liberales avanzados, progresistas o democráticos (1812, 1837, 1856, 1869, 1873, 1931, 1978) frente a **moderados o conservadores** (1834, 1845, 1852, 1876, 1929): las primeras amplían derechos, sufragio y poder de las Cortes; las segundas refuerzan la Corona, el Senado no electivo y la confesionalidad.

Nota sobre los porcentajes de electores: son estimaciones aproximadas sobre la población total, habituales en la historiografía (p. ej., J. Tomás Villarroya); pueden variar ligeramente según el autor y el año de referencia.

Nota sobre el franquismo (1939-1975): no hubo constitución, sino siete Leyes Fundamentales (del Fuero del Trabajo, 1938, a la Ley Orgánica del Estado, 1967), a las que se sumó en 1977 la Ley para la Reforma Política. No reconocían la soberanía popular ni la división de poderes.